

9 de febrero de 2017
CIRCULAR DFPP-C-002-2017

Señores(as)
Tribunal Electoral Interno
Partidos Políticos inscritos a escala nacional

ASUNTO: Solicitud de información sobre fecha de oficialización de tendencias, precandidaturas o candidaturas.

Estimados (as) señores (as):

En relación con las potestades de fiscalización de este Órgano Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones *“ha entendido, tal y como lo exige la normativa actual, que su intervención fiscalizadora solo se puede dar a partir del momento en que una precandidatura, tendencia o movimiento han sido oficializados, en los términos expresamente referidos por el artículo 125 párrafo primero in fine del Código Electoral, es decir, a partir del momento en que, ante las respectivas instancias partidarias, han quedado formalmente inscritos.”*. (Resolución N.º 4852-E7-2012 del 28 de junio de 2012).

Ahora bien, respecto de la labor de fiscalización prevista en el artículo 123 del Código Electoral, se tiene lo siguiente:

“Las contribuciones privadas solo pueden acreditarse a favor de los partidos políticos o de las tendencias, precandidaturas o candidaturas debidamente oficializadas./ (...) Toda actividad de recaudación de dineros para el partido o para alguna de las tendencias, oficialmente acreditadas por este, deberá ser reglamentada por el partido político, garantizando el principio de transparencia y publicidad./ El tesorero deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del partido, incluso de las tendencias y movimientos. El tesorero informará al TSE cuando este lo requiera.”

Asimismo, en relación con el financiamiento de los candidatos o precandidatos, los artículos 125 y 127 de dicha norma electoral, establecen:

“ARTÍCULO 125.- Financiamiento a los candidatos o precandidatos
Prohíbese el financiamiento privado directamente a los candidatos o precandidatos oficializados por los partidos políticos a cualquier cargo de

9 de febrero de 2017

CIRCULAR DFPP-C-002-2017

Señores(as) Tesoreros(as) de los partidos políticos

Página: 2

elección popular. Toda contribución deberá canalizarse por medio de quien ocupe la tesorería del partido político. Para estos efectos, se entenderán por oficializadas las precandidaturas debidamente inscritas ante el partido respectivo con ocasión de sus procesos electorales internos; asimismo, las candidaturas oficializadas serán las así reconocidas de acuerdo con los estatutos del partido político./ Si estos aportes tienen como fin específico apoyar a algún candidato o precandidato oficializado, el tesorero ordenará, a favor de este, el traslado inmediato de tales recursos, pero estará obligado a incluirlo en sus informes. Estas contribuciones estarán sometidas a las mismas restricciones, controles y sanciones previstos en este Código en relación con los aportes o donaciones privadas a los partidos.”.

“ARTÍCULO 127.- Control de financiamiento a precandidaturas

Cada precandidatura, debidamente inscrita a cargos de elección popular, deberá nombrar a una persona encargada de las finanzas ante la tesorería del partido. La tesorería podrá autorizar o rechazar el nombramiento propuesto, por motivos justificados. Ninguna persona no autorizada por la tesorería podrá realizar actividades de recaudación de fondos./ La tesorería del partido creará, a solicitud de cada encargado, una subcuenta. Todas las subcuentas creadas serán unificadas por la tesorería, una vez finalizado el proceso interno./ Las contribuciones, las donaciones o cualquier otro tipo de aporte líquido para las precandidaturas, deben hacerse a la cuenta única del partido; en las subcuentas creadas por la tesorería solamente se podrán recibir depósitos de la cuenta única del partido./ (...) Cada encargado de finanzas deberá entregar al partido político un informe de los gastos realizados durante el proceso electoral interno.”.

En razón de lo expuesto, este Departamento requiere, para efectos del desarrollo de la fiscalización que corresponda, que esa instancia partidaria informe la fecha en que tuvo lugar la oficialización de las tendencias, precandidaturas o candidaturas correspondientes al período electoral presidencial del 2018. Asimismo, se requiere que se comunique el nombre de las personas autorizadas por la tesorería del partido político –al tenor de lo establecido en el artículo 127 transcrito supra– como encargadas de las finanzas de cada precandidatura.

9 de febrero de 2017

CIRCULAR DFPP-C-002-2017

Señores(as) Tesoreros(as) de los partidos políticos

Página: 3

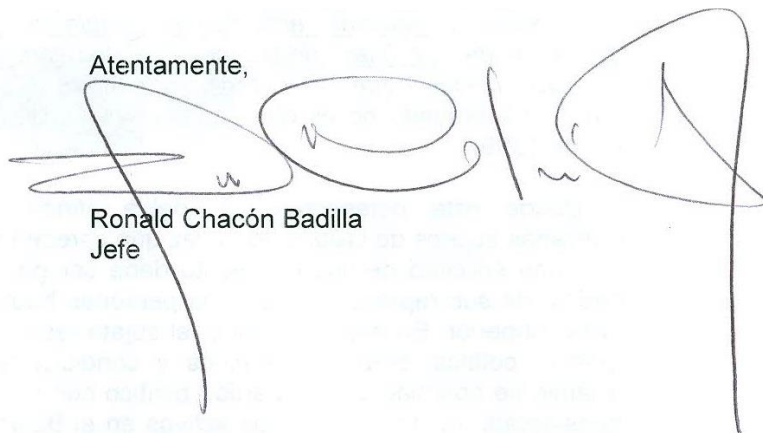
No se omite indicar que mediante la circular N.º DFPP-C-005-2016 del 11 de octubre del año anterior¹, esta instancia técnica emitió importantes aspectos orientadores sobre la naturaleza y tratamiento contable de las donaciones y sobre la gestión del financiamiento de las precandidaturas y candidaturas. Asimismo, mediante circular N.º DFPP-C-001-2017 del 7 de febrero de 2017, se retoman observaciones –de naturaleza técnico-legal– respecto de las disposiciones normativas que regulan esta materia, por lo que muy respetuosamente se sugiere el repaso y lectura integral de ambos comunicados.

Dada la importancia de contar con la información solicitada, mucho agradeceré aportarla dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta circular.

Finalmente, este Departamento estará en la mejor disposición de aclarar cualquier consulta u observación que se presente respecto de lo aquí indicado.



Atentamente,



Ronald Chacón Badilla
Jefe

RCHB/gvc

C.Dig.: Archivo

¹ Disponible en el siguiente enlace:

http://www.tse.go.cr/pdf/circulares_relevantes/Circulares2016/Circular%20DFPP-C-005-20160001.pdf